

1978/18. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 31/169 de 21 de diciembre de 1976, proclamó el año 1979 como Año Internacional del Niño,

Considerando que desde la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de los Derechos del Niño⁵⁰ han transcurrido diecinueve años, durante los cuales los Estados Miembros de las Naciones Unidas han tomado en consideración los principios de esa Declaración al formular sus políticas socioeconómicas,

Consciente de la necesidad de reforzar aún más los cuidados de toda índole y el bienestar de los niños en el mundo entero,

Consciente de la necesidad especial de prestar a los niños de los países en desarrollo una ayuda que esté en consonancia con los objetivos del nuevo orden económico internacional,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵¹, en particular sus artículos 23 y 24, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵¹, en particular su artículo 10,

Tomando nota de la resolución 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos⁵²,

1. Toma nota con satisfacción de la iniciativa tomada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones, con miras a la conclusión de una convención sobre los derechos del niño y a la adopción de esa convención por la Asamblea General, de ser posible, durante el Año Internacional del Niño;

2. Recomienda a la Asamblea General que considere la posibilidad de incluir en el programa de su trigésimo cuarto período de sesiones, con carácter prioritario, la cuestión de la aprobación de una convención sobre los derechos del niño.

*15a. sesión plenaria
5 de mayo de 1978*

1978/19. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas en los que se enumeran los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Preocupado por la insuficiencia de los recursos asignados actualmente, con cargo al presupuesto ordinario, para la aplicación de programas de derechos humanos,

Invita a la Asamblea General a que, en su trigésimo tercer período de sesiones, considere la posibilidad de tomar las medidas apropiadas para aumentar, dentro

⁵⁰ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General.

⁵¹ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁵² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34)*, cap. XXVI.

de los límites de los recursos disponibles, las asignaciones al presupuesto del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas.

*15a. sesión plenaria
5 de mayo de 1978*

1978/20. Sistema de presentación de informes sobre cuestiones de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando el párrafo 7 de su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, por el cual se decidió que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵³ que presentasen informes con arreglo al Pacto no necesitarían presentar informes sobre cuestiones análogas de conformidad con el procedimiento de presentación de informes periódicos establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) de 28 de julio de 1965 del Consejo,

Advirtiendo que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵³ se han comprometido, de conformidad con el artículo 40 del Pacto, a presentar informes al Comité de Derechos Humanos sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos: a) en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del Pacto con respecto a los Estados partes interesados; b) en lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida,

Decide eximir a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la presentación de informes sobre cuestiones análogas de conformidad con el procedimiento de presentación de informes periódicos establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo.

*15a. sesión plenaria
5 de mayo de 1978*

1978/21. Reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando su decisión 237 (LXII) de 13 de mayo de 1977 en virtud de la cual transmitió al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos, para que las examinase e informase al respecto, las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica presentadas por la International Textile, Garment and Leather Workers' Federation y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres⁵⁴,

Habiendo recibido con reconocimiento el informe correspondiente del Grupo Especial de Expertos⁵⁵,

1. Hace suyas las conclusiones del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos en el sentido de que la legislación represiva adoptada en Sudáfrica, al igual que las prácticas que se siguen de conformidad con esa legislación, están en abierta contradicción con las normas internacionales relativas a

⁵³ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.
⁵⁴ E/5930.

⁵⁵ E/1978/21.